

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del Secretario del Ayuntamiento de Dodro, con fecha 27 de Febrero último, ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo del robo verificado en la Secretaria del Ayuntamiento de Dodro, de la que fueron sustraídos varios libros y documentos, 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, y otra pequeña suma procedente de la expedicion de cédulas personales, el Gobernador de la Coruña nombró Delegado á un Diputado provincial para que, pasando al pueblo, instruyese expediente acerca del suceso referido, é inspeccionase el estado de la Administracion municipal.

En vista de las actuaciones formadas por el Delegado, y de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador en 27 de Febrero del año último suspendió en el ejercicio de sus respectivos cargos á todos los individuos del Ayuntamiento y al Secretario; designó las

personas que habian de reemplazar al Alcalde, Teniente y Concejales; dispuso que el Alcalde y Secretario suspensos reintegrasen en las arcas municipales las 987 pesetas 25 céntimos de que se ha hecho mérito, en razon á ser los responsables de que esta suma no estuviese en la Depositaria, y dictó, por último, otras disposiciones encaminadas á que prosiguiese la instruccion del expediente incoado con motivo de los abusos é informalidades que acusaban los datos á la sazón reunidos.

En 18 de Mayo el Gobernador llamó la atencion de V. E. respecto á no haberse resuelto aun el expediente que elevó en 14 de Marzo; y habiéndosele manifestado en 2 de Junio que aquel no habia tenido entrada en ese Centro, en 21 del mismo mes remitió una nueva copia de tales actuaciones.

En vista de que por efecto del largo tiempo trascurrido no era ya procedente resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, en Real orden de 15 de Julio se dispuso: primero, que los Concejales suspensos á quienes no hubiese correspondido salir en el sorteo bienal volviesen al ejercicio de sus cargos; segundo, alzar la suspension del Alcalde y del Teniente; y tercero, que se instruyese expediente al Secretario, dándole audiencia, y que una vez terminado, se remitiese á ese Ministerio.

Así lo ha verificado el Gobernador, y en Real orden de 31 de Diciembre último, recibida en el Consejo en 3 del actual, se pidió informe á la Seccion.

Observa esta que el Gobernador, al elevar á V. E. el expediente en 10 de Noviembre, su in-



fiesta que el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 29 de Febrero acordó por unanimidad destituir á D. José García y García del cargo de Secretario.

No expresa el Gobernador, ni consta en documento alguno, si este acuerdo procede del Ayuntamiento suspendido ántes de cesar en el ejercicio de sus funciones, ó del nombrado en 27 de Febrero para reemplazarle interinamente; pero como, cualquiera que fuese la Corporacion que lo adoptara, el acuerdo es válido y ejecutivo de derecho, una vez que obtuvo mayor número de votos que el exigido por el art. 124 de la ley Municipal, y que no se ha reclamado contra él, la Seccion cree que no há lugar á resolver el expediente mandado instruir en Real orden de 15 de Julio, disposicion que á tener noticia de lo hecho por el Ayuntamiento, no hubiera dictado seguramente ese Ministerio, porque despues de tal acuerdo, que por las razones expuestas es firme y ejecutivo, á nada práctico conduciría la resolucion del Gobierno.

Aunque ni en la nota de la Seccion correspondiente de ese Ministerio, ni en la Real orden con la que se ha pasado al Consejo el expediente adjunto, se hace mérito del recurso de alzada presentado por D. Benito Ramos, Alcalde que era de Dodro al ocurrir el robo de la Secretaria, contra la resolucion del Gobernador de 27 de Febrero en la parte por la cual se mandó que el apelante y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, la Seccion cree que debe ocuparse de este particular.

La razon en que se apoyó el Gobernador para adoptar tal medida, fué la de que el Alcalde, atribuyéndose facultades que no tenia, puesto que el art. 159 de la ley dispone que los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja del Ayuntamiento, mandó al rematante del impuesto de consumos que entregase en la Secretaria el importe del sexto plazo del arrendamiento.

Así resulta, en efecto, de los datos unidos al expediente; y cierto es tambien que, conforme al art. 159, los fondos del Municipio han de depositarse en la Caja del Ayuntamiento; pero esto no obstante, la Seccion encuentra que el Gobernador no debió dictar tal resolucion, porque ni estaba en sus atribuciones verificarlo en la forma que lo hizo, ni hallándose los Tribunales entendiendo en el asunto del robo era lícito á dicha Autoridad dictar providencias que, como la de que se trata, prejuzgasen en cierto modo el fallo de aquellos.

Además de esto, el expediente no permite averiguar si la responsabilidad por la orden dada al rematante del impuesto de consumos ha de exigirse únicamente al Alcalde y al Secretario. La condicion tercera del contrato dice que el rematante entregará los fondos en la Depositaria municipal, ó donde se le ordene, y como es de suponer que el Ayuntamiento aprobaria las cláusulas del contrato, serian en este caso los Concejales que lo hicieron, con el Alcalde, y no

este y el Secretario solamente, los que tendrian que responder de semejante infraccion de ley.

Juzga, por tanto, la Seccion que debe dejarse sin efecto la resolucion del Gobernador que se viene examinando, y prevenirle que sin perjuicio de lo que los Tribunales decidan en su dia respecto del robo de la Secretaria, proceda á instruir expediente, á fin de depurar si fué el Ayuntamiento quien aprobó las cláusulas del contrato del arrendamiento del impuesto de consumos, y que una vez averiguado este extremo, exija la debida responsabilidad á los autores de la infraccion; entendiendo que al Alcalde hay que exigírsela, no sólo como Concejal, sino tambien por haber tolerado la trasgresion de ley, cuando, segun el artículo 169, estaba obligado á evitárla, suspendiendo el acuerdo.

Fundada en lo expuesto, la Seccion tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar:

- 1.º Que no há lugar á resolver en el expediente relativo á la suspension del ex-Secretario del Ayuntamiento, D. José García y García.
- 2.º Que queda sin efecto la orden del Gobernador de 27 de Febrero del año último, en la parte relativa á que el ex-Alcalde y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos sus-traidas de la Secretaria.
- 3.º Que se debe prevenir á la referida Autoridad que instruya el expediente de que se hace mérito en el cuerpo de este dictámen, y que en su dia lo resuelva con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 2 de Abril de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

El Sr. Alcalde de Paracuellos de Jiloca me manifiesta que en la relacion de propietarios que han de ser expropiados de sus fincas por hallarse enclavadas dentro del perimetro de los baños nuevos de dicho pueblo, propiedad de D. Jaime Cortadellas, se ha padecido al remitirla por aquella Alcaldía una equivocacion, debiendo hacerse la rectificacion en la forma siguiente:

D.ª Joaquina Melendo, viuda de D. Felipe García Serrano Marqués, la mitad de una era en la partida del *Juncar*, que compró á D. Sebastian Requeno; D. Felipe García Serrano y Herrero, una era en la partida del *Juncar*, y otra era en la misma partida, que compró con fecha reciente á la viuda de D. Francisco Ortego; hallándose en lo demás conforme la relacion inser-

ta en el núm. 113 de este periódico oficial, correspondiente al 12 del actual.

En su virtud, y en cumplimiento del art. 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los interesados procederán á la designación de su perito respectivo ante el Alcalde, en el plazo improrogable de ocho dias.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, si no en absoluto, en lo posible, el que abandonen la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinar al ménos dichas corrientes de emigracion hácia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolicion de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde amparadas por las Autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S. así por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península Agencias que regulen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE HACIENDA.

Autorizada esta Seccion por la Diputacion, por acuerdos de 17 de Febrero y 5 de Abril de 1879 y 26 de Enero último, para enajenar varios valores que los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad poseen, cuya relacion abajo se expresa, se hace saber que el dia 4 de Junio próximo se sacarán á pública subasta con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará en dicho dia á la una de la tarde en el salon de sesiones del Palacio provincial ante esta Seccion.

2.^a Servirá de tipo para hacer proposicion el precio medio que los valores hubieren obtenido dos dias ántes, ó en su defecto, el inmediato anterior al del acto en la Bolsa de Madrid, disminuido en un 1 por 100 en los valores demarcados con los números 1, 2 y 3; y en 1/2 por 100 con los de los números 4 y 5.

3.^a No figurando en la cotizacion oficial la de los valores, objeto de la subasta, y para evitar toda divergencia se tendrá por precio medio el que la Diputacion averigüe haberlo sido, el cual estará de manifiesto en la Caja de fondos provinciales desde el momento en que se reciba de Madrid.

4.^a Toda proposicion más ventajosa será preferida aun que no se refiera á la totalidad de los valores. Si de una proposicion para dos ó más valores fuese inadmisibile por inferior á otra, parte de la misma, se entenderá que el firmante la mantendrá para todos los demás efectos que no hubiesen obtenido proposicion más ventajosa.

5.^a La proposicion se hará en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja provincial el 1 por 100 del capital nominal á que se ha de contraer la proposicion.

Terminada la subasta serán devueltos estos depósitos, excepto el constituido por el que resulte mejor postor ó postores, que quedarán en dicha Caja á cuenta de la cantidad que hayan de abonar por los valores.

6.^a Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales para uno ó más valores, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitacion verbal entre los firmantes de estas por espacio de media hora para los valores que hubiesen obtenido igual precio en aquellas proposiciones.

7.^a Aprobada la subasta, el postor se obliga á satisfacer en el término de tercero dia el importe de los valores que le serán entregados al propio tiempo.

8.^a No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados ó estén incapacitados para contratar, que no se ajusten al modelo abajo inserto, ó que no vayan acompañadas del docu-

mento que acredite la constitucion del depósito previo para tomar parte en la subasta.

9.ª Los valores estarán de manifiesto en la Depositaria de fondos provinciales todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Presidente, Felipe Guillen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... segun cédula núm..... que se acompaña, habitante en la calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 20 de Mayo, para la venta de varios valores de efectos públicos de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á satisfacer por ellos los siguientes precios:

Valores señalados con el número 1, el tanto por ciento de su valor nominal: Valores señalados con el número 2, id. id.: Valores señalados con el número 3, id. id.: Valores señalados con el número 4, id. id.: Valores señalados con el número 5, id. id.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE LOS VALORES.

RELACION DE LOS VALORES.	VALOR NOMINAL.
NÚMERO 1.	Pesetas.
Cupones del 2 por 100 amortizable.	
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1877, de 50 pesetas cada uno.....	1.850 »
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Enero de 1878, de 50 pesetas uno.....	1.850 »
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1878, de 50 pesetas uno.....	1.850 »
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Enero de 1879, de 50 pesetas uno.....	1.850 »
4 cupones, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1877, 1.º de Enero de 1878, 1.º de Julio de 1878 y 1.º de Enero de 1879, de 25 pesetas uno..	100 »
4 cupones, 2.ª série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40 »
4 cupones, 2.ª série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40 »
Cupones del 3 por 100.	
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1875.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1875.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1876.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1876.....	1.890 »

	VALOR NOMINAL.
	Pesetas.
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1877.....	1.890 »
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1873.....	112'50
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1874.....	225 »
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1874.....	337'50
	<hr/>
	17.705 »

NÚMERO 2.

Cupones del 2 por 100 amortizable.

37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 50 pesetas cada uno.....	1.850 »
Un cupon, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 25 pesetas....	25 »
Un cupon, 2.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 10 pesetas....	10 »
Un cupon, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 10 pesetas....	10 »

Cupones del 3 por 100.

4 cupones, série A, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 3'75 pesetas cada uno.....	15 »
5 cupones, série B, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 15 pesetas uno.....	75 »
1 cupon, série C, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 37'50 pesetas....	37'50
6 cupones, série D, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 75 pesetas uno.....	450 »
1 cupon, série E, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 187'50 pesetas....	187'50
3 cupones, série F, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 375 pesetas uno.....	1.125 »
	<hr/>
	3.785 »

NÚMERO 3.

3 primeras décimas del empréstito de 175 millones, vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 10'30 pesetas una.....	30'90
3 primeras décimas de id., vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 2'06 pesetas una.....	6'18
	<hr/>
	37'08

NÚMERO 4.

Del 3 por 100.

Un residuo de 1.º de Enero de 1873..	103 »
Un residuo de 1.º de Julio de 1873....	103 »
Un residuo de 1.º de Enero de 1874..	103 »
	<hr/>
	309 »

NÚMERO 5.

Del 2 por 100.

Un residuo de 1.º de Enero de 1877..	4 »
Un residuo de id. id.....	184 »
Un residuo de id. id.....	12 »

	VALOR NOMINAL. — Pesetas.
Un residuo de id. id.	10 »
Un residuo de id. id.	2·50
Un residuo de id. id.	404·48
Un residuo de id. id.	197·02
	814 »
TOTAL	22.650·08

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Se están preparando por esta oficina los trabajos preliminares necesarios para proceder el día 1.º de Junio por la vía de apremio contra las Corporaciones morosas en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, sueldos y asignaciones, cédulas personales y obligaciones de instrucción pública, y en su virtud esta Administración excita por cuarta y última vez el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos para evitarles las consecuencias del apremio.

Zaragoza 26 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por última vez se dirige esta Oficina á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excitando su celo y actividad para la presentación en esta Administración económica, ántes del día 10 de Junio próximo, de los repartos de consumos, cereales y sal; advirtiéndolo á los componentes de las Corporaciones municipales y repartidores que, pasado aquel término, esta Oficina, que no ha omitido medio para que el servicio se cumpla debidamente, procederá por la vía de apremio contra los morosos, librando comisionados plantones.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (3)

ESTANCOS VACANTES.—Anuncio.

Resultando vacantes los estancos denominados del Castillo y Magdalena de esta capital, y debiendo proveerse con sujeción á lo dispuesto en circular de la Dirección de Rentas estancadas, fecha 15 de Octubre de 1878, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á su desempeño en quienes concurren las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874, dirijan á esta Administración dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sus respectivas solicitudes, acompañadas de copia de los documentos que acrediten hallarse comprendidos en el expresado decreto y justificar además que dispone de los recursos pecuniarios suficientes para tener el surtido de tabacos y efec-

tos timbrados con la abundancia que exige el consumo de los estancos de que se trata.

Zaragoza 26 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Ozores.

ANUNCIOS.

Venta de cajones vacíos procedentes de envases de tabacos.

No habiéndose podido enajenar, por falta de licitadores á la subasta, 276 cajones de pino vacíos existentes en la Administración subalterna de Rentas de Belchite, y 244 en la de Sos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Rentas, he dispuesto anunciar al público por medio de este BOLETIN OFICIAL que las personas á quienes convenga su adquisición pueden presentar en el término de ocho días en las respectivas subalternas las correspondientes proposiciones, fijando el precio que tengan por conveniente para cada cajón; en la inteligencia que serán preferidas las más beneficiosas á los intereses del Tesoro.

Zaragoza 22 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Habiendo acudido á esta Administración don Manuel Galindo, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le adjudique como parcela un trozo de terreno, sito en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, hectómetro 2.º, kilómetro 330, confrontante con una finca de su propiedad, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que los que se crean con derecho á la referida parcela, lo manifiesten en esta Oficina en el preciso plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliares vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del 2 de Abril de 1875, se cita á los opositores D. Pedro Antonio Ibarra, D. Vicente Fornés, D. Emilio de Lapeña y D. Jaime Torné, para que el día 14 del próximo mes de Junio, á las seis de la tarde, se presenten en el Salon de grados de esta Universidad, con objeto de dar principio á los ejercicios, procediéndose en dicho acto al sorteo de trincas.

Se advierte, que conforme al art. 14 del Reglamento citado los opositores que no asistan

ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las fincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

El opositor D. Jaime Torné deberá justificar, ántes de la fecha señalada para el sorteo, haber cumplido la edad de 21 años, hallarse en posesion de los derechos civiles y ser Doctor en la Facultad de Derecho, (Seccion del civil y canónico) ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, segun se previene por la Direccion general de Instruccion pública, si ha de tomar parte en los ejercicios.

Zaragoza 25 de Mayo de 1880.—El Presidente del Tribunal, Clemente Ibarra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA.

D. Jacinto Alderete, Juez de primera instancia cesante y Registrador de la propiedad de este partido judicial,

Hago saber: Que por D. Ignacio Puyó y Mora, viudo, de oficio albañil, vecino de Zaragoza, se ha presentado en este Registro de la propiedad demanda de liberacion en la que dice: que siendo dueños D. Manuel Perez Jaimes y D.^a María del Pilar Baerla y Lopez, cónyuges y vecinos de esta ciudad, de una casa, sita en el casco de la misma y su plaza de San Pablo, así llamada siempre, demarcada con el núm. 158 primero antiguo y 8 moderno, que consta de piso firme y tres más sobre el, cuya área no está medida; lindante por la derecha entrando con casa de D. Pedro Balaguer, por la izquierda con la de D.^a María Larralde y por la espalda con casa de la misma señora, fallecieron en 13 de Setiembre de 1866, y 6 de Octubre de 1861 respectivamente, bajo testamento cerrado que ambos otorgaron en una carta, en la propia ciudad, el dia primero de Mayo de este último año, el cual fué abierto judicialmente, en el que dejaron: al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza 250 pesetas y otra igual suma al de la villa de Magallon: 50 pesetas á cada uno de sus criados que estuvieran en su compañía y servicio al tiempo de sus respectivos fallecimientos: á cada una de sus hijas D.^a Carlota, D.^a Juana y D.^a Isabel 20.000 pesetas por via de herencia y legítima, tanto paterna como materna, que recibirían en metálico ó fincas al arbitrio del heredero, y á cada uno de sus nietos que vivieren al tiempo de su fallecimiento 1.000 pesetas, cuando tomaren estado, é instituyeron en su heredero universal, con obligacion de cumplir lo expuesto, á su hijo D. Mariano Perez y Baerla, el cual inscribió su título de heredero de sus padres en la descrita casa, sin que hiciera constar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones: que este vendió la propia finca al recurrente, el cual, á su vez, la ha enajenado á D. Antonio Vicente Quintin, obligándose á hacer constar en este Registro la extincion ó pagos de dichas responsabilidades y respondiendo de eviccion plenaria y saneamiento: que aun que segun sus noticias las respectivas obliga-

ciones las cumplió el D. Mariano Perez, no se hallaban los documentos fehacientes que probaran su pago, por lo que, no podia hacerse constar en este Registro mientras no parecieran ó no resultara reclamacion alguna, despues de hechos los oportunos llamamientos por medio del expediente de liberacion, por ignorar el recurrente los domicilios de los interesados, por lo que pretendia se abriera este expediente, y que la descrita casa no tenía carga alguna, hecha excepcion de los gravámenes objeto de la pretendida liberacion.

Por tanto, y habiendo acordado la práctica de las diligencias necesarias al intento de la liberacion solicitada, se hace notorio en el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de D. Mariano, D.^a Juana, D.^a Carlota y D.^a Isabel Perez y Baerla, ó sus herederos respectivos, de los nietos de D. Manuel Perez y Jaimes y doña María del Pilar Baerla y Lopez que vivían al tiempo del fallecimiento de estos y de los criados de los mismos que hubieren estado en su compañía y servicio al tiempo de sus óbitos y á cuantas personas pueda perjudicar tal liberacion, advirtiendo que los que se crean con derecho á oponerse á ella habrán de hacer uso del mismo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en el plazo de 90 dias, á contar desde el dia en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con apercibimiento de que de no verificarlo se tendrán por extinguidos dichos gravámenes en cuanto á tercero que adquiriese despues derecho ó dominio sobre la finca liberada.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1880.—Jacinto Alderete.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1879.

Sesion del dia 19.

Convocado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con igual advertencia que para las dos anteriores, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el señor primer Teniente de Alcalde, Presidente, la declaró abierta, procediéndose á la lectura y aprobacion del acta de la del 16 del actual; y habiendo sido citados á esta sesion los Sres. Curas párrocos para la formacion del alistamiento de todos los mozos correspondientes al reemplazo del año 1880, entraron en la Sala acto continuo los de las parroquias de esta ciudad y de las rurales correspondientes á la misma.

Dada lectura á los artículos de la ley de 28 de Agosto de 1878, que tiene relacion con el acto para el cual habian concurrido los expresados señores, y á la lista formada por la Secretaria con presencia de los registros de inscripcion, de los datos del Registro civil y de los que arrojan los padrones de vecindad y otros ante-

cedentes, en la que se consignan los mozos que corresponden al referido alistamiento; y no habiéndose formulado observacion ni reclamacion alguna, se dió por aprobado y terminado dicho alistamiento; retirándose de la Sala los señores Curas párrocos.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Pasando á informe de la Seccion quinta el oficio del Alcalde de La Muela, en que pide se deje sin efecto el acuerdo del Municipio por el que se resolvió exigir un arbitrio á los poseedores de tierras roturadas en el monte de Almazarro.

2.º Que informe la Seccion tercera acerca de la comunicacion del Administrador general de arbitrios, acompañando un escrito de D. José Estrada en que se opone á hacer el depósito en metálico del comiso y dobles derechos por el vino que le fué aprehendido.

3.º Que informe la Seccion primera sobre un oficio del Registrador de la propiedad en que manifiesta no serle posible anotar el gravámen impuesto por D. Aniceto Garzarán á favor del Ayuntamiento sobre una casa de la pertenencia del primero, á ménos que se le renita documento en forma ajustado á la ley hipotecaria.

4.º Que se manifieste al Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, como lo propone la Comision, que el Ayuntamiento no puede atender al coste de los objetos que reclama en su comunicacion para atender al aseo y decorado de los locales en donde se administra la justicia de primera instancia, porque no siendo esta atencion obligatoria en el mismo, seria tanto como reconocer un deber que no le impone el reglamento de 1.º de Mayo de 1844, ni ninguna otra disposicion posterior.

5.º Aprobando un dictámen de la Seccion segunda, emitido acerca de la solicitud de Miguel Sanchez y Manuela Royo, vecinos de San Juan de Mozarrifar, proponiendo que en los barrios rurales donde haya veterinario se encargue á este el reconocimiento de las reses que se sacrificuen; que en donde no exista dicho facultativo se encomiende este servicio al Alcalde de barrio asesorado de las personas prácticas que estime, y que despues se ocupe la Seccion tercera del encabezamiento de dichos industriales.

6.º Aprobando igualmente un dictámen del Sr. Sindico, en el que se propone la concesion de vecindad solicitada por D. Francisco Sancho y Minguillon.

7.º Concediendo, previo informe de la Seccion segunda, á D. Celestino Brun la licencia que pide para construir una casa en el solar número 6 de la manzana marcada con la letra G en el plano de los terrenos de la Exposicion aragonesa.

8.º Autorizando en igual forma á D. Ambrosio Olivan para edificar tres casas en los solares números 2 y 3 de la manzana marcada con la letra D en el plano de los terrenos de la Exposicion aragonesa y Glorieta de Pignatelli.

9.º Se aprueba el dictámen de la Comision de policia urbana informando una instancia de

D. Gaudencio Fortis, en el que se propone, que en la edificacion que va á ejecutar este interesado en el callejon sin salida, llamado de los Infantes, se atempere á la rasante que tiene esta via, y que respecto del extremo relativo al permiso para rellenar un pozo que existe en la misma, emita su parecer la Seccion de derecho.

10. Se concede á D. Rafael Marqueta y Burbano, mediante informe de la misma Comision, el permiso solicitado para adoquinar, en forma de baden, la acera correspondiente á la parte de entrada á su casa núm. 25 de la calle de Espoz y Mina.

11. Se aprueba, con las modificaciones propuestas por la Comision, el diseño presentado por D. Manuel Puertas y Porta para construir y poner al servicio público un nuevo coche mortuorio, titulado «de gloria», para la conduccion al cementerio de cadáveres de párvulos.

12. Que pase á la Seccion cuarta con facultades el recurso de D. Serafin Arturo Escudero, en que pide su baja del padron de moradores de esta ciudad.

13. Es tomada en consideracion una mocion del Sr. Isabal, reproduciendo otra que hizo en el año anterior, para que, por quien corresponda, se obligue á los dueños de solares ó edificios derruidos, á que los levanten ó edifiquen en ellos, procediéndose en este asunto con arreglo á las leyes de partida.

14. Que en conformidad con los deseos expresados en otra mocion del mismo Sr. Isabal, se forme desde luego por Secretaría una relacion de todos los créditos que existen á favor del Municipio.

15. Que pase á la Seccion segunda para que la tenga en cuenta al ocuparse de un oficio del médico del cementerio, la mocion del Sr. Almerge, relativa á si dicho facultativo ocupa ya la habitacion que se le tiene destinada en el expresado establecimiento.

16. Que se tenga por anunciada para la sesion próxima, una mocion del mismo Sr. Almerge, relativa al estado en que tiene el Sr. Presidente el reglamento formado para la Administracion de consumos.

17. Quedó anunciada otra del Sr. Cabañero para solicitar licencia con el objeto de ausentarse por unos dias de la poblacion.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

D. Santos Rodriguez Gacimartin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Juslibol,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, correspondientes al presente año, se encuentra una que á la letra dice así.

«*Almárgen*.—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Pantaleon Blanquez.—Don Fernando Martorell.—D. Santiago Iso.—D. José Romea.—D. Pantaleon Gracia.—D. Francisco Sesé.—Asociados: D. Felipe Candial.—D. José

Gracia.—D. Matías Ayuda.—D. Manuel Saun.—D. Pascual Navarro y D. Mariano Guitarte.

Dentro.—En el pueblo de Juslibol á 17 de Mayo de 1880, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal, anotados al margen, en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria que se les hizo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pantaleon Blanquez, dicho señor hizo presente que esta reunion tenia por objeto acordar el medio de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1880 á 81, que consiste en 1.618 pesetas 29 céntimos, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo. En su vista, despues de una detenida y larga discusion, y visto que habían sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se halla cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economías, y considerando que la adopcion de otros medios sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravosos al vecindario no daria resultado alguno, acordaron unánimes el más adaptable á las circunstancias de este pueblo y menos gravoso á sus vecinos, proceder al repartimiento general entre todos ellos y hacendados forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, previa formacion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poderlo llevar á efecto se exponga al público este acuerdo por término de ocho dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil para la competente autorizacion si así procede. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y por los que nó yo el Secretario de la Corporacion, de que certifico.»

Así consta del original á que en caso necesario me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Juslibol á 18 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Santos Rodriguez.—Santos Rodriguez, Secretario.

D. Julian Martin, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alfajarin, en el partido de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporacion, así como de la Junta municipal de asociados, hay una al fólío 4.º del tenor siguiente:

«Al margen.—Sesion extraordinaria del dia 21 de Mayo de 1880.—Sres. del Ayuntamiento:

Presidente, D. Manuel Guiral, D. Vicente Alcolea, D. Cornelio Luño, D. Antonio Vidal, D. Pascual Burillo, D. Tomás Trullenque, D. Mariano Mozota.—Junta de asociados: D. Tomás Ravedan, D. Francisco de Prá, D. Antonio Serena, D. Manuel Berdiel, D. Francisco Laborda.

Al centro es como sigue.—En la villa de Alfajarin á 21 de Mayo de 1880. Reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesion extraordinaria, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Guiral Ripol, cuyos nombres se expresan al margen, con la asistencia del infrascrito Secretario, y siendo la hora señalada en la convocatoria, dicho señor la declaró abierta y manifestó: Que como expresa la cédula de convocatoria, tenia por objeto la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880 á 1881, que asciende á 867 pesetas 08 céntimos, cuyo déficit aun cuando aparece nivelado y aprobado el presupuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, consiste en que se habia cargado un 100 por 100 como recargo sobre la sal; y vista la circular de 9 de Abril último en la que imposibilita dicho recargo, los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo. En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto se habían utilizado todos los recursos legales ordinarios, ascendiendo á la suma de 9.380 pesetas 94 céntimos, y los gastos á la de 10.248 pesetas 02 céntimos, resulta el déficit de las expresadas 867 pesetas 08 céntimos; y por unanimidad de los concurrentes convinieron en que no era posible recurrir á ningun recurso extraordinario por las circunstancias especiales de la localidad, acordando para extinguir el referido déficit, recargar un 15 por 100 sobre el consumo como recargo extraordinario, y para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; ordenando se exponga al público el presente acuerdo por término de ocho dias, y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. Y se levantó la sesion que se firma por los que saben, lo que certifico.—Manuel Guiral.—Vicente Alcolea.—Cornelio Luño.—Pascual Burillo.—Antonio Vidal.—Tomás Trullenque.—Mariano Mozota.—Tomás Ravedan.—Antonio Serena.—Manuel Berdiel.—Por orden de D. Francisco de Prá y D. Francisco Laborda que no saben y por mí, Julian Martin, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía y el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alfajarin á 22 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Guiral.—Julian Martin, Secretario.